RESOLUCIÓN Nº 674.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE TITULO DE OBTENTOR Y CERTIFICADOS DE LAS VARIEDADES DE SOJA DE LA COOPERATIVA CENTRAL GAUCHA LTDA. (CCGL) A FAVOR DE LA FIRMA BAYER S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS Y EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES DEL *SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*".

Asunción, 03 de agosto de 2016.-

VISTO:

La nota del 19 de agosto de 2015, presentada por la firma BAYER S.A., la Ley Nº 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"* y la Ley Nº 2.459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*; el Dictamen N° 861/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la referida nota la firma BAYER S.A., solicita al *Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE*, la Inscripción de Transferencia de Títulos de Obtentor de Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y de Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), de la COOPERATIVA CENTRAL GAUCHA LTDA. (CCGL) a BAYER S.A.

Que, por Memorándum DPUV N° 241 del 07 de julio de 2016, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas, solicita se disponga por resolución la inscripción de transferencia de Titulo Obtentor y Certificados de la Cooperativa Central Gaucha Ltda. (CCGL) a la empresa BAYER S.A., de las variedades de soja TEC 6029 IPRO; TEC 5936 IPRO; TEC 5833 IPRO, en los Registros Nacionales de Cultivares Protegidos y Cultivares Comerciales.

Que, se encuentran agregadas al expediente las publicaciones realizadas en los periódicos "ABC COLOR y ÚLTIMA HORA".

Que, la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, dispone en el Artículo 32.- *El título de obtentor de una variedad o línea podrá ser otorgado en forma compartida a más de una persona natural y/o jurídica. Es comercializable, transferible y*

transmisible y el sucesor podrá usar, gozar y disponer del mismo por el plazo que falte a su titular en igual forma y condiciones que éste".

Que, el Decreto Nº 7797/00 *"Por el cual se reglamenta la Ley Nº 385/94 – De Semillas y Protección de Cultivares"*, establece en su Artículo 19.- *"La transferencia del título de obtentor a un tercero, Artículo 32 de la Ley N° 385/94, deberá realizarse mediante una presentación conjunta del cedente y el cesionario, en la que expresen los datos personales de los mismos, debiéndose acompañar la documentación legal que instrumente tal cesión, con los requisitos establecidos en el Artículo 17° de esta reglamentación. El pedido de transferencia con los nombres y datos del cedente y cesionario deberán publicarse en dos diarios capitalinos de mayor circulación por un plazo de diez (10) días hábiles, a los efectos de posibles impugnaciones de terceros, vencido dicho plazo, sin impugnación alguna, la transferencia será presentada en el RNCP y se dejara asiento en el titulo de obtentor respectivo. El cesionario queda sometido a las mismas obligaciones y con los mismos alcances que tenía el cedente".*

Que, la Ley Nº 2.459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, dispone:

Artículo 7º.- *"El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N 123/91 "Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la ley Nº 385/94 "Ley de Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45º de la presente Ley".*

Artículo 42.- *"Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes Nº 123/91 y 385/94".*

Que, por Providencia DGAJ 1060/16 la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen Nº 861 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda a la Máxima Autoridad, la inscripción de la transferencia de Titulo de Obtentor y Certificados de la Cooperativa Central Gaucha Ltda., a favor de BAYER S.A., de las variedades de soja TEC

RESOLUCIÓN Nº 674.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE TITULO DE OBTENTOR Y CERTIFICADOS DE LAS VARIEDADES DE SOJA DE LA COOPERATIVA CENTRAL GAUCHA LTDA. (CCGL) A FAVOR DE LA FIRMA BAYER S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS Y EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES DEL *SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*".

6029 IPRO; TEC 5936 IPRO; TEC 5833 IPRO, en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 2.459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER, la inscripción de transferencia de titulo de obtentor y certificados de la Cooperativa Central Gaucha Ltda. (CCGL) a favor de la firma Bayer S.A., en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos y en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, de las variedades detalladas en el siguiente cuadro:

Especie	Variedad	Registro
Soja	TEC 6029 IPRO	RNCP y RNCC
Soja	TEC 5936 IPRO	RNCP y RNCC
Soja	TEC 5833 IPRO	RNCC

Artículo 2º.- DISPONER, el asentamiento de los respectivos cambios en los Títulos Originales del Obtentor y su anotación en los registros para los fines pertinentes.

Artículo 3º.- DISPONER, que la Dirección General Técnica a través de la Dirección de Semillas, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.:DR. ALFREDO GRYCIUK
PRESIDENTE

AG/hvo/ar
ES COPIA
ING. AGR. HIPÓLITO VIDAL ORTEGA
SECRETARIO GENERAL